

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Hmo. Sr.: Dispone la Ley de 21 de Diciembre de 1907, en el párrafo segundo del artículo 2.º, que todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente en el plazo máximo de tercero día.

No obstante la claridad y lo terminante del precepto transcrito, algunos Juzgados municipales exigen la percepción de derechos para formalizar la cartera de emigrantes, creada por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, y se fundan para ello en lo que dispone el artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Huelga afirmar que ni el espíritu ni la letra del citado artículo 21 da margen á la absurda interpretación de que los expedientes allí mencionados puedan confundirse erróneamente con la intervención que da á los Juzgados municipales el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, tanto más cuanto que el precepto mediante el cual se determina la gratuidad de la expedición de los documentos á que se alude anteriormente y que necesitan reunir los emigrantes, está establecido por una ley que no puede ser alterada ni modificada por un Real decreto.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que recuerde V. I. á todos los Juzgados municipales de ese territorio la obligación en que están de expedir

gratuitamente los documentos que se exigen al emigrante para salir del territorio español, extendiéndolos en papel común.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—*Fernandez Prada*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

En atención á las dificultades que se presentan actualmente en la organización de los transportes ferroviarios, y siendo de urgente necesidad el adoptar cuantos medios conduzcan á procurar una disminución, siquiera sea limitada, del tonelaje á transportar por ese medio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Compañía concesionaria del Canal de Castilla se adopten, de acuerdo con la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, todas las medidas necesarias para intensificar hasta el máximo posible el transporte de mercancías por dicho Canal.

2.º Que independientemente del tráfico que corresponde organizar á la Compañía concesionaria, la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares disponga lo necesario para establecer por cuenta del Estado un servicio de transporte, proponiendo á este Ministerio el peaje que haya de satisfacerse á la Compañía, después de oír á ésta, para que el Ministerio resuelva en definitiva.

3.º La Compañía concesionaria del Canal de Castilla facilitará á la Jefatura encargada de la inspección de la misma todos los medios conducentes al más rápido cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—*Alcalá Zamora*.—Señor Director general de Obras Públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

TRÁFICO DE FERROCARRILES.

Circular.

La frecuencia con que indebidamente son rechazadas facturas invocándose por los Agentes de las Empresas ferroviarias Reales órdenes, órdenes de la Dirección General de Obras Públicas y acuerdos del Comité de Transportes por ferrocarril, cuya no existencia no puede ser fácilmente comprobada por el público, obliga á adoptar resolución que permita el que rápidamente se castiguen las faltas de dichos Agentes y el que se exijan á las Empresas de ferrocarriles las responsabilidades que en cada caso procedan.

Por lo expuesto, conformándose esta Dirección General de Obras Públicas con propuesta del citado Comité, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se solicite una facturación y sea rechazada sin motivo suficiente, á juicio del expedidor, tendrá éste derecho á formular su demanda en un escrito y á presentarlo al Jefe de la estación correspondiente, exigiendo le sea devuelta en un plazo máximo de treinta minutos, después de haberse consignado al pie del mismo escrito las causas por las que se rechaza la facturación, seguidas de la fecha, de la firma del Jefe de la estación y del sello de la misma.

2.º Los escritos á que se refiere el párrafo anterior deberán ser remitidos por los interesados al Comité de Transportes por ferrocarril del Ministerio de Fomento para las resoluciones administrativas procedentes, que serán dictadas en el más corto plazo posible y comunicadas seguidamente á los interesados para que puedan en su caso, reclamar á las Empresas las indemnizaciones de perjuicios á que hubiere lugar.

3.º La negativa de los Jefes de estación á devolver los mismos escritos diligenciados en la forma indicada, deberá hacerse constar por los interesados en los libros de reclamaciones de las es-

taciones respectivas, y si no facilitasen dichos libros, deducida la queja, se procederá á exigir responsabilidades.

4.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles dictarán las disposiciones que procedan para el debido cumplimiento de lo que antecede por las Empresas de ferrocarriles que inspeccionen, y será obligación de éstas el fijar inmediatamente en todas las estaciones, en sitios bien visibles de los locales en que se realicen las facturaciones, «Avisos al público» que contengan literalmente los apartados 1.º, 2.º y 3.º que anteceden.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcalá.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles. (Gaceta del 17 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alaejos.

No habiéndose producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y degüello obligatorio en el Matadero público para el año de 1918, se señala para la subasta de los mismos el día veinticinco del corriente á las diez, diez y media y once en la Casa Consistorial, bajo las bases establecidas en el pliego de su razón. Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará otra diez días después bajo los mismos tipos y condiciones y á las horas expresadas.

Las proposiciones escritas se ajustarán al siguiente modelo.

Don.... vecino de ofrece..... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio de..... durante el próximo año de 1918.

(Fecha y firma del proponente)

Alaejos 17 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Alcazarén.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y urbana de este término, formado para el próximo año de 1918, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Alcazarén 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Martín Valledado.

Bahabon.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bahabon 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Ramiro.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y padron de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ramiro 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Eliso Martín.—P. S. M., Jesús Lopez, Secretario.

Renedo de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Esgueva á 14 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pobladora de Sotiedra
Trigueros del Valle
San Pedro de Latarce

Salvador.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Salvador 15 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Una tal Jesusa, dueña que fué de una casa de prostitucion de esta capital, domiciliada últimamente en Valladolid y Medina del Campo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), para prestar declaracion en causa por corrupcion de la menor Juliana Maté, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 15 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Navarro Martínez, Francisco, natural de Granada, de estado soltero, profesion barbero, de 38 años, domiciliado últimamente en Vigo, calle de Huertas de Nuñez, número 13, procesado por estafa de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido á prision (Secretaría del Licenciado Río).

Lopez Alonso, Emiliano, natural de Villoldo (Palencia), de estado soltero, profesion aronero, de 14 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Cadenas de San Gregorio, A, procesado por hurto de chapas de cinc, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser reducido á prision.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de este fecha, dictada á virtud de carta-orden de la Superioridad se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al testigo Celedonio Olmedo, carniceiro, vecino de Zaratán, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de la causa contra Eulalio Alvarez, sobre dis-

paro, apercibido que si no lo verifica, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado, bajo el número cuatro del corriente año, sobre hurto, Angel Benito García, de estatura regular, de ojos castaños y pelo cano, nariz y boca regular, color bueno, barba cana, viste traje de paño oscuro, calza zapatos de becerro blanco y usa boina, natural de Fuentelapeña, partido judicial de Fuentesauro, provincia de Zamora y vecino de San Roman de la Hornija, hijo de Antonio y María, de estado casado, de profesion bracero, de cincuenta y nueve años de edad, y con instruccion, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno, de la calle del Evangelista, de esta poblacion, para constituirlo en prision en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, en calidad de preso provisionalmente, del Angel Benito García, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada para cumplir una orden de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de mencionada causa.

Dada en Nava del Rey á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Luis Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.**Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.**

Fernandez Diaz, Baldomero, hijo de Abdon y de María, natural de Santander, de profesion mecánico, de 25 años, soldado de la 4.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por la falta grave de desercion, comparecerá en término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor perma-

nente de causas de la 7.ª Region, don Francisco Diaz Guijarro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Noviembre de 1917.—El Coronel Juez instructor, Francisco Diaz Guijarro.

Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.

Herrero Tomé, Román, hijo de Cipriano y de Encarnacion, natural de Escarabajosa de Cabeza, Ayuntamiento de ídem, partido de Segovia, provincia de Segovia, de estado soltero, de profesion.... de 24 años, soldado de la 4.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en Olmedo, provincia de Valladolid, procesado por la falta grave de desercion, comparecerá en el término de 30 días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region D. Francisco Diaz Guijarro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Noviembre de 1917.—El Coronel Juez permanente, Francisco Diaz Guijarro.

Juzgado permanente de la 7.ª Region.

Rojo Díez, Aniano, hijo de Félix y de Estanislada, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 27 años, soldado de la 4.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por la falta grave de desercion, comparecerá en el término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. Francisco Diaz Guijarro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 16 de Noviembre de 1917.—El Coronel Juez permanente, Francisco Diaz Guijarro.

Juzgado permanente de la 7.ª Region.

Ruiz Elias, Celestino, hijo de Crispin y de Saturnina, natural de Bilbao, de estado soltero, de profesion zapatero, de 25 años, soldado de la 4.ª Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por la falta grave de desercion, comparecerá en el término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. Francisco Diaz Guijarro, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 16 de Noviembre de 1917.—El Coronel Juez instructor, Francisco Diaz Guijarro.